

MCPB



**SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO PRESENTADO POR
ALTO MAIPO SpA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO**

RES. EX. N° 30 /ROL D-001-2017

Santiago, 31 OCT 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución TRA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N°119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y en la Resolución N°1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de enero de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-001-2017, con la formulación de cargos a Alto Maipo SpA (en adelante e indistintamente "titular" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.170.761-2, quien es titular del proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo", cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana mediante su Resolución Exenta N°256, de fecha 30 de marzo de 2009 (en adelante "RCA N°256/2009").

2. Que, el proyecto individualizado en el considerando anterior, junto con el proyecto "Líneas de Transmisión Eléctrica S/E Maitenes-S/E Alfalfal y Central Alfalfal II-S/E Alfalfal", constituye la unidad fiscalizable AES GENER S.A. ALTO MAIPO (en adelante "Alto Maipo").

3. Que, con fecha 16 de febrero de 2017, Andrés Cabello Blanco en representación de la empresa presentó propuesta de PDC, solicitando que se

tenga este por acompañado junto con los anexos 1 a 14 que lo acompañan y solicitó la reserva de cierta información.

4. Que, con fecha 20 de marzo de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N°149/2017, el Fiscal Instructor derivó a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, la propuesta de PDC.

5. Que, con fecha 13 de junio de 2017, mediante Res. Ex. N°10/Rol D-001-2017, entre otras cosas, se realizaron una serie de observaciones al PDC presentado por Alto Maipo SpA.

6. Que, con fecha 6 de julio de 2017, Andrés Cabello Blanco, en representación de Alto Maipo SpA, presentó PDC refundido, en respuesta a las observaciones formuladas en Res. Ex. N°10/Rol D-001-2017. Asimismo, solicitó la reserva de una serie de documentos anexados a su presentación.

7. Que, con fecha 5 de enero de 2018, mediante Res. Ex. N°22/Rol D-001-2017, entre otras cosas, se realizaron una serie de observaciones al PDC refundido presentado por Alto Maipo SpA.

8. Que, con fecha 6 de febrero de 2018, Andres Cabello Blanco en representación de Alto Maipo SpA, presentó PDC refundido, en respuesta a las observaciones formuladas en Res. Ex. N°22/Rol D-001-2017. Asimismo, solicitó la reserva de una serie de documentos anexados a su presentación.

9. Que, con fecha 8 de marzo de 2018, Francisca Amigo y Esteban Vilchez Celis, en representación de Maite Birke Abaroa, ingresaron presentación en la que desarrollan una serie de razones por las cuales a su juicio, el PDC debiese ser rechazado.

10. Que, con fecha 16 de marzo de 2018, mediante Res. Ex. N°26/Rol D-001-2017, se realizaron una serie de observaciones al PDC presentado por Alto Maipo SpA, se tuvo por incorporada al procedimiento la presentación del 8 de marzo de 2018 de Francisca Amigo y Esteban Vilchez Celis y se otorgó traslado de esta última.

11. Que, con fecha 26 de marzo de 2018, Nelson Saieg Paez en representación de Alto Maipo SpA, presentó PDC refundido, en respuesta a las observaciones formuladas en la Res. N° 26/Rol D-001-2017. Asimismo, solicitó la reserva de una serie de documentos anexados a su presentación.

12. Que, con fecha 26 de marzo de 2018, Nelson Saieg Paez, en representación de Alto Maipo SpA, remitió un escrito por medio del que hizo presente consideraciones de hecho y de derecho en relación con la presentación efectuada por doña Maite Birke Abaroa, con fecha 08 de marzo de 2018.

13. Que, con fecha 5 de abril de 2018, la interesada en el procedimiento María Jesús Martínez Leiva, ingresó un escrito a esta Superintendencia, en el cual en síntesis, solicitó que se rehace el PDC atendidos los reproches que le merecen el conjunto de antecedentes presentados a raíz del cargo N° 12 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-001-2017.



14. Que, con fecha 6 de abril de 2018, mediante Res. Ex. N°29/ Rol D-001-2017, se aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, con correcciones de oficio, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador Rol D-001-2017.

15. Que, por su parte, con fecha 24 de octubre de 2018, Nelson Saieg Saez, en representación de Alto Maipo SpA, presentó un escrito por medio del cual hace presente la configuración del impedimento asociado a la acción N° 30 del PdC aprobado por la Res. Ex. N°29/ Rol D-001-2017, y solicita la ampliación del plazo para el inicio de la misma. En efecto, señala que el pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, respecto de la solicitud de interpretación administrativa de la Resolución Exenta N° 256, de 30 de marzo de 2009, presentada con fecha 4 de mayo de 2018, se encuentra aún pendiente, no habiendo sido su representada notificada de pronunciamiento alguno respecto de la referida solicitud. Finalmente, para efectos de dar cuenta de la instrucción del procedimiento de solicitud de interpretación administrativa, adjunta copia del respectivo expediente.

16. Que, en primer término, para analizar la procedencia de la referida solicitud, es necesario tener en consideración el concepto de PdC contemplado por nuestra legislación, y los efectos de la resolución que lo tiene por aprobado, a fin de determinar si una ampliación de plazos como la expuesta resulta procedente respecto de un PdC aprobado y en ejecución.

17. Que, a este respecto, el artículo 42 de la Lo-SMA dispone que *“se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique (...) Aprobado un programa de cumplimiento por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá. [...] Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Asimismo, la Corte Suprema lo ha caracterizado como un *“mecanismo de tutela destinado a impedir la continuación de los efectos que perturban el medio ambiente y la proliferación de sus consecuencias adversas, mediante un plan provisto de etapas y plazos a los que se obliga voluntariamente el administrado, consagrando, así, los principios de colaboración y prevención.”*¹

18. Que, conforme a lo expuesto, la resolución de aprobación de un PdC corresponde a un acto trámite cualificado, el cual se pronuncia sobre la conformidad de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas consignadas en el PdC presentado por el infractor; así como también respecto de aquellos indicados en el artículo 9, inciso tercero, del D.S. N° 30/2012, que prescribe que en ningún caso se aprobarán PdC por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

19. Que, en línea con lo anterior, la aprobación de un PdC es un hito dentro del procedimiento administrativo sancionador ya que no solo suspende el procedimiento sancionatorio, sino que también manifiesta la conformidad de esta Superintendencia

¹ Corte Suprema, sentencia pronunciada con fecha 22 de mayo de 2018, en causa rol 8456-2017 (Considerando Undécimo).



respecto del plan de acciones y metas propuesto como vía idónea para asegurar el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental y la contención y reducción o eliminación de los efectos negativos de la infracción. Así, la resolución que aprueba el PdC pone término a la discusión y propuesta de acciones y metas, fijando el texto definitivo y firme del Programa (incluidas las correcciones de oficio que se integran a su texto, en dicho acto administrativo), el cual será fiscalizado por esta Superintendencia, y posteriormente evaluado, a fin de determinar el grado de cumplimiento del mismo, con las consecuencias que se sigan según se determine su ejecución satisfactoria o insatisfactoria.

20. Que, por lo anteriormente expresado, una vez aprobado el PdC **no proceden modificaciones al mismo que impliquen una nueva evaluación de los criterios anteriormente señalados**, sobre los cuales ya existió un pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 19.880. Por tanto, modificar el PdC, en término de eliminar o reemplazar acciones, así como extender los plazos para el desarrollo de estas, en principio, contravendría los elementos iniciales que se tuvieron a la vista para la aprobación del mismo.

21. Que, sin embargo, resulta posible sostener determinadas modificaciones al PdC aprobado, en la medida que el propio instrumento hubiera considerado condiciones externas que imposibilitaran la ejecución de una determinada acción en el plazo comprometido, lo que de acuerdo a la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento, de julio de 2018, corresponde a los denominados “*impedimentos*”.

22. Que, a este respecto, cabe indicar que la configuración de impedimentos es una circunstancia excepcional en el marco de la ejecución de un PdC, razón por la cual, constatado un hecho contemplado en el propio instrumento, que imposibilitara la ejecución de una o más de las acciones en el plazo comprometido para su desarrollo, resultaría factible modificar el plazo originalmente establecido, por el lapso estrictamente necesario para superar el impedimento constatado.

23. Que, aplicados estos criterios a la solicitud realizada por la empresa en el escrito de 24 de octubre de 2018, es preciso considerar lo siguiente: i) la acción N° 30 del PdC aprobado por la Res. Ex. N°29/ Rol D-001-2017, consiste en “Obtener una interpretación administrativa de las exigencias relativas al horario de funcionamiento del proyecto y correspondiente horario de traslado de buses y camiones, contenidas en la RCA N° 256/2009 y ajustar el protocolo de horarios de transporte del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo conforme el resultado de la interpretación administrativa”; ii) dicha acción considera como impedimento el “Vencimiento del plazo de obtención de la interpretación, previo al pronunciamiento del SEA sobre la solicitud de interpretación de la RCA”; iii) en dicho caso, el PdC contempla como acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, que “(...) se informará a la SMA, solicitando ampliación del plazo”, y que “Se entregará copia del expediente del procedimiento de la solicitud de interpretación de RCA a la fecha de la presentación”; iv) en el presente caso, el Titular acompaña los siguientes antecedentes, que dan cuenta de la tramitación de la tramitación de solicitud de interpretación de

RCA:



Documento / Fecha	Materia
ORD D.E. N° 180638/18), de 17 de mayo de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA) al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	Solicita informe sobre solicitud de interpretación presentada por PHAM
Escrito de Maite Birke Abaroa, dirigido al SEA, de 01 de junio de 2018	Observaciones a la reinterpretación de la RCA N° 256/09 en materia de tránsito vehicular
Oficio DNO N°4240, de 20 de junio de 2018, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones al SEA	Análisis del protocolo de horarios de transporte del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo, entre otros aspectos, en respuesta a lo solicitado por el SEA.
OF. ORD. N° 183517, de 02 de agosto de 2018, del Subsecretario del Medio Ambiente al SEA	Informa acerca de la factibilidad técnica de la interpretación administrativa de la RCA N° 256/2009, solicitada al SEA por Alto Maipo SpA, en relación a los horarios de transporte considerados y su relación con los impactos acústicos del proyecto.
Escrito AM 2018/128, presentado con fecha 12 de octubre de 2018, de Alto Maipo SpA al SEA.	Hace presente una serie de consideraciones con miras a confirmar los fundamentos de la solicitud de interpretación presentada por Alto Maipo SpA con fecha 4 de mayo de 2018, y a su vez desestimar la presentación efectuada al SEA por Maite Birke con fecha 1 de junio de 2018

24. Que por su parte, el plazo de ejecución de la acción N° 30, se extiende hasta el 4 de noviembre de 2018. En consecuencia, el Titular efectuó la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de la acción N°30, de forma previa al vencimiento del plazo de ejecución de esta acción, comprometido en el PdC.

25. Que, en razón de lo anterior, y dado que los antecedentes en que se fundó la solicitud de la empresa, han sido expresamente considerados como impedimentos eventuales, corresponde dar lugar a la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la acción N° 30 del PdC. Por lo demás, se aumentará el plazo de manera tal que no afecte el plazo total de ejecución del PdC.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de 4 meses para la ejecución de la acción N° 30 del PdC aprobado por la Res. Ex. N°29/ Rol D-001-2017, contados desde el vencimiento del plazo original.

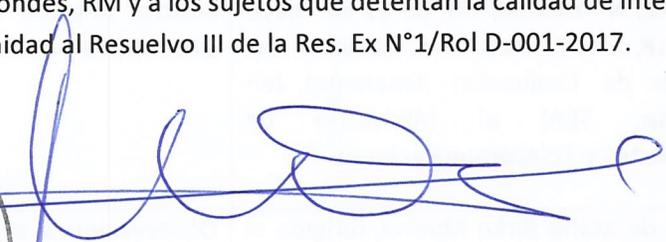
II. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, los antecedentes que dan cuenta de la instrucción del procedimiento de solicitud de interpretación administrativa, respecto a la acción N° 30 del PDC.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a los sujetos a quienes se les reconoció la calidad de apoderados, respecto de uno de los



representantes legales de Alto Maipo SpA en Res. Ex. N°26/Rol D-001-2017, domiciliados en Isidora Goyenechea N°3477, piso 22, Las Condes, RM y a los sujetos que detentan la calidad de interesados en este procedimiento, de conformidad al Resuelvo III de la Res. Ex N°1/Rol D-001-2017.




Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


JAA/GLW

Carta Certificada:

Carta Certificada:

Andrés Sáez Astaburuaga, José Adolfo Moreno Correa, Sebastián Avilés Bezanilla y Máximo Núñez Reyes, apoderados de Alberto Zavala Cavada, representante legal de Alto Maipo SpA, domiciliados en Isidora Goyenechea N°3477, piso 22, Las Condes, Región Metropolitana.

Esteban Vilchez Celis y Francisca Amigo Fernández, apoderados de Maite Birke Abaroa, domiciliados en Alonso de Córdova N°5760, oficina 201, Las Condes, Región Metropolitana.

Alex Marcelo Goldsmith Espinoza y Doña Myriam Fuenzalida González, domiciliados en Ismael Valdes Vergara 514 Oficina D-4, de la Comuna de Santiago.

Eduardo Héctor Laborderie Salas en el domicilio Los Olmos N°10111, El Manzano, San José de Maipo, Región Metropolitana.

Macarena Alicia Soler Wyss, Gabriela Alejandra Barriga Muñoz y Marcela Alejandra Rey González, apoderadas de Marcela Mella Ortiz, en el domicilio Independencia N°50, oficina N°4, Puerto Varas, Región de Los Lagos.

Alvaro Toro Vega (apoderado de Anthony Lawrence Prior Carvajal, Lucio Favio Cuenca Berger, Felipe Nicolás Gez Moreno, Sebastián Felipe Núñez Pacheco, Macarena Martínez Satt, María Jesús de Los Ángeles Martínez Leiva, David Eduardo Peralta Castro, Kristian Albert Lacomas Canales, Rosario del Carmen Carvajal Araya, Isabel Corina Macías Montecinos, Carlos David Ureta Rojas, Marcela Cecilia Tapia Pérez, Orlando Daniel Vidal Duarte, Valentina Fernanda Saavedra Meléndez, Nicolás Alejandro Hurtado Acuña, Patricio Andrés de Stefani Casanova, Giorgio Kenneth Jackson Drago y Sindy Carol Urrea Maturana) en el domicilio Alonso Ovalle N°1618 Oficina A, Santiago, Región Metropolitana.

Luis Pezoa Álvarez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad San José de Maipo, domiciliado en Camino al Volcán N°19775, San José de Maipo, Región Metropolitana

- A los siguientes interesados en el domicilio Sótero del Río N°326 Oficina 602, Santiago, RM.

Karol Cariola Oliva
Camila Antonia Vallejo Dowling
Gabriel Boric Font
Andy Neal Ortiz Apablaza
Marta María Matamala Mejía
Reinaldo Humberto Rosales Méndez
Nicanor Herrera Quiroga
Marcelo Zunino Poblete
José Luis Alegría Tobar
Eulogia Lavín Infante
Oscar René Aguilera López
Jorge Díaz Marchant

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.